

Turrubuelo (Segovia), declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15399 *ORDEN de 23 de abril de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Atapuerca (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Atapuerca (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Atapuerca (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente Autonomático de Castilla-León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Atapuerca (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15400 *RESOLUCION de 27 de abril de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a distintas asociaciones de ganaderos, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal.*

El Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la lucha contra la peste porcina africana, en su artículo 1.º, punto 3, dispone que «Aquellos ganaderos de porcino que se reúnan para llevar a cabo acciones orientadas a la mejora del nivel sanitario de sus explotaciones podrán obtener, previa tramitación ante el Ministerio de Agricultura, la calificación de Agrupación de Defensa Sanitaria», y que el Ministerio de Agricultura determinará el procedimiento a seguir para la obtención de tales títulos. La Orden ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y la Resolución de 9 de febrero de 1982 de la Dirección General de la Producción Agraria, determinan las

condiciones que deben cumplir estas agrupaciones de ganaderos y los requisitos que deben cumplir las explotaciones, las comprobaciones sanitarias a efectuar en las ganaderías y los distintos trámites que deben realizarse.

La Subdirección General de Sanidad Animal eleva a esta Dirección General para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria a las que se relacionan a continuación y que han cumplido todas las condiciones exigidas por la normativa vigente.

Provincia	Agrupación
Jaén	Vilchès.
Murcia	Aijorra-Cartagena.
Murcia	Calasparra.
Murcia	Fuente Alamo.
Murcia	Lorca.
Murcia	Puerto Lumbreras.
Murcia	Totana.
Toledo	Puebla Nueva, Las Vegas y Caserío de San Antonio.
Toledo	Recas.
Castellón	Benlloch.
Tarragona	«Ganadería Bajo Panadés», de Lloréns del Panadés.
Tarragona	TAREP.
Zaragoza	Tauste.
Navarra	Comarca de Valdizarbe.
Navarra	Comarca de Aralar.

En su virtud, esta Dirección General tiene a bien conceder el título a las citadas Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15401 *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 288/190, de la línea Madrid-Santander, Venta de Baños (Palencia), término municipal de Venta de Baños».*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declaran de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 23 de abril de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 288/190, de la línea de Madrid-Santander, Venta de Baños (Palencia), término municipal de Venta de Baños», a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la 1.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

15402 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1983, de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.»*

Por acuerdo de Consejo de Ministros y a los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado